



Pereira, 7 de septiembre 2022

Señora  
ELEN MOSQUERA  
Mariaperea1960@hotmail.com  
Pereira

No. Radicado: 08SE2022726600100003912  
Fecha: 2022-09-07 02:18:39 pm  
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario ELEN MOSQUERA  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2022726600100003912



**ASUNTO:** Notificar Aviso Resolución 0497 del 10-8-2022, Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio  
**RAD.:** 11EE2021726600100003155  
**Querellada:** CENTRO DE EMPLEOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetada señor

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **ELEN MOSQUERA**, de la Resolución 0497 del 10 de agosto 2022, proferido por la Inspectora de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 7 al 13 de septiembre 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

Anexo: Cuatro (4) folios por ambas caras.

Transcriptor, Elaboró, Ma. Del Socorro S.  
Ruta: C:/Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio doc

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfono PBX  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol





Libertad y Orden

ID 14924365

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**Radicación:** 11EE2021726600100003155

**Querrellado:** CENTROS DE EMPLEOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S.

**RESOLUCION No. 00497**

(Pereira, 10 de agosto de 2022)

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a CENTROS DE EMPLEOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S, con Nit. 900460864-4, representada legalmente por la señora Carolina Castillo López y/o quien haga sus veces con dirección para notificación en la Calle 24 N° 6 - 76 en el municipio de Pereira, teléfono: 3333391 - 3206739952, correo electrónico: [etemcosas@etemco.com.co](mailto:etemcosas@etemco.com.co) de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**II. RESUMEN DE LOS HECHOS**

El 25 de junio de 2021, mediante radicado N°.11EE2021726600100003155 se recibe en esta Dirección Territorial escrito de queja contra la empresa ETEMCO SAS, por presunta violación a las normas laborales. (Folios 1 a 9).

Por lo anterior, mediante auto N°.1056 del 9 de julio de 2021, originario del despacho de la Dra. Jessica Álvarez Cifuentes, Coordinadora Encargada del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación se inició Averiguación Preliminar a la empresa CENTROS DE EMPLEOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S. "ETEMCO S.A.S", auto debidamente comunicado a las partes involucradas. (Folios 10 a 12).

El 29 de julio de 2021 mediante radicado N°.11EE2021726600100003680 se recibe en esta Dirección Territorial oficio enviado por la señora Carolina Castillo López, Representante Legal de la empresa Etemco S.A.S, con el cual aporta la documentación solicitada en el auto de inicio de averiguación preliminar. (Folios 13, 14 y CD).

El 2 de noviembre de 2021 el suscrito Inspector de Trabajo y S.S, realizó Visita Administrativa Especial a la empresa "Etemco S.A.S", en la cual se le solicitó a la representante legal de la empresa aportar las evidencias de los pagos efectuados a los trabajadores en misión que prestaron sus servicios en la Ese Hospital Universitario San Jorge de Pereira. (Folios 15 a 71).

El 13 de mayo de 2022, mediante radicado N° .08SE2022726600100002125, se le envía oficio de solicitud de documentos a la representante legal de la empresa Etemco S.A.S. (Folio 72).

*Carolina Castillo López*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El 20 de mayo de 2022, mediante radicado N°.11EE2022726600100900020, la Representante Legal de la empresa Etemco S.A.S, aportó los pagos de las liquidaciones de prestaciones sociales. (Folios 74 a222).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

### III. ANALISIS PROBATORIO:

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante la etapa de Averiguación Preliminar, observemos lo siguiente:

De acuerdo con lo solicitado en el Auto N°.1056 del 9 de julio de 2021, la empresa "Etemco S.A.S" aportó los siguientes documentos:

- 1- Copia del rut.
- 2- Nóminas de pago de salarios de los meses de abril, mayo y junio de 2021.
- 3- Planillas de pago de Seguridad Social Integral de los meses de abril, mayo y junio de 2021.
- 4- Listado de trabajadores que prestaban sus servicios al Hospital San Jorge de Pereira. (Folios 13 y 14 CD).

De oficio se realizó visita Administrativa Especial, en la cual fueron anexados los siguientes documentos:

- 1- Nómina del 1 al 19 de septiembre de 2021, con evidencia de transferencia electrónica a los diferentes bancos.
- 2- Planilla de pago de seguridad social de septiembre de 2021.
- 3- Nómina de pago de prima de servicios del mes de junio de 2021.
- 4- Consignación de Cesantías mediante transferencia electrónica a los diferentes bancos.
- 5- Listado de entrega de elementos de bioseguridad.
- 6- Pago de liquidaciones de prestaciones sociales con transferencia electrónica a las cuentas de los trabajadores en los diferentes bancos y liquidaciones individuales de cada trabajador. (Folios 16 a 222).

La queja inicial plantea unas presuntas irregularidades en la contratación entre la empresa Etemco S.A.S. y el Hospital Universitario San Jorge de Pereira, presunto incumplimiento de este frente a los acuerdos firmados con el Ministerio, incumplimiento en la entrega de dotación e incumplimiento en el otorgamiento de vacaciones a los trabajadores que prestaban sus servicios al Hospital San Jorge de Pereira. (Folios 1 y 2).

Al respecto se hace necesario precisar que este Ministerio desde hace varios años viene insistiendo en la formalización laboral de los trabajadores de las Empresas Sociales del Estado del Departamento y en especial a los de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, la cual fue Sancionada por este despacho mediante la Resolución N°.0403 del 25 de junio de 2019, por vincular trabajadores afectando *los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes*, sanción que fue confirmada mediante resolución N°.0347 del 16 de septiembre de 2020 luego que fueron desatados los recursos de ley interpuestos. Por consiguiente, esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo ya había investigado sobre el asunto y había impuesto la sanción correspondiente.

De otra parte, la empresa "CENTROS DE EMPLEOS TEMPORALES DE COLOMBIA ETEMCO S.A.S", fue investigada por incumplimiento "*al artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo por no conceder vacaciones remuneradas a todos los trabajadores en misión*", investigación que culminó mediante resolución de Sanción N°.0156 del 26 de marzo de 2021, Sanción que fue ratificada mediante resolución N°.0589 del 20 de octubre de 2021 por parte de esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo.

La Empresa de Servicios Temporales objeto de la presente investigación, prestó sus servicios a la Ese Hospital Universitario San Jorge de Pereira hasta el 19 de septiembre de 2021, por consiguiente la investigación se enfocó en verificar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que laboró en el Hospital por intermedio de la empresa de servicios temporales "Etemco S.A.S".

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Este despacho revisó detenidamente la documentación entregada por la empresa, como fue la nómina de pago de salarios de los meses de abril, mayo y junio de 2021, las cuales aparecen con pago de jornada ordinaria, pago de horas extras diurnas, nocturnas, recargos nocturnos y festivos, con los descuentos de aportes a salud, pensión, fondo de solidaridad, cuotas sindicales y retención en la fuente para quienes aplicaba el descuento, sin encontrarse irregularidad alguna. (Folios 14 CD).

Fue verificado también el pago de los salarios de los días laborados del mes de septiembre de 2021, el cual aparece con listado de pago electrónico a las cuentas de los trabajadores en los diferentes bancos por un valor total de \$288.960.172. (Folios 14 CD, 16 a 24).

Las planillas de pago de aportes a Seguridad Social Integral aportadas fueron las correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y septiembre de 2021, las cuales no presentan irregularidad alguna y fueron canceladas oportunamente. (Folios 14 CD, 25 a 42).

En igual sentido se evidencia el pago de la prima del mes de junio de 2021, la cual fue consignada el 15 de junio de 2021 a las cuentas de los trabajadores en los diferentes bancos por un valor de \$261.279.221. (Folios 43 a 53).

Las cesantías y los intereses de cesantías del tiempo laborado por los trabajadores en el año 2021 fueron canceladas mediante transferencia a las cuentas de los trabajadores en los diferentes bancos por un valor de \$378.811.022. (Folios 57 a 68).

Fue aportada también la evidencia de entrega de elementos de bioseguridad a los médicos y enfermeros para un total de 124 funcionarios, listado que aparece con cargo, talla y firma de cada persona como prueba de lo recibido. (Folios 69 a 71).

En cuanto a entrega de dotación, en el oficio presentado por la representante legal de Etemco S.A.S, el 29 de julio de 2021 en respuesta a la documentación solicitada en el auto de inicio de averiguación preliminar manifestó ... *"Con relación a la evidencia de entrega de dotación Vestido y Calzado del año 2020 y abril de 2021, tenemos que manifestarle al señor inspector, que la empresa ETEMCO S.A.S, no suministra dotación de vestido y calzado a los trabajadores en misión del Hospital Universitario San Jorge, toda vez que ellos son enfermeras profesionales y médicos generales, cuyos salarios básicos superan los 2 salarios mínimos legales vigentes"*. (Folios 13 y 14).

Se corrobora lo anterior al revisar las nóminas de los meses de abril, mayo y junio de 2021, en las cuales se observa que los salarios de los médicos y enfermeros superan siempre los dos salarios mínimos legales de la época, por consiguiente, de acuerdo con la ley no habría derecho a entrega de dotación. Sin embargo, fueron entregados trajes de bioseguridad a los diferentes profesionales como se explicó líneas arriba. (Folios 13, 14 CD, 69 a 71).

Mediante oficio del 13 de mayo de 2022, se le solicitó a la empresa Etemco S.A.S la evidencia del pago definitivo de las prestaciones sociales del personal que prestó sus servicios en misión en la ESE HOSPITAL SAN JORGE DE PEREIRA hasta el 19 de septiembre de 2021 o informar a quiénes se les adeudaba. En respuesta a lo anterior la señora CAROLINA CASTILLO LÓPEZ, manifestó que "...nos permitimos enviar la última planilla de seguridad social aplicable y pagos de las prestaciones sociales de todos los trabajadores activos al 19 de septiembre de 2021, de igual manera reiteramos que no tenemos pagos de liquidaciones pendientes a trabajadores del Hospital Universitario San Jorge". (Folios 72).

Para finalizar, fueron aportadas las liquidaciones definitivas de los contratos de cada uno de estos profesionales de la salud, en las cuales están discriminados los pagos de Cesantías, intereses de Cesantías, prima y vacaciones del tiempo laborado hasta el 19 de septiembre del 2021 fecha hasta la cual hubo contratación con el Hospital San Jorge de Pereira. (Folios 74 a 222).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Se puede concluir entonces, que no se encuentra respaldo en el material probatorio aportado al proceso para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio al no quedar probado lo expresado en la queja recibida, más si, con las pruebas aportadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana crítica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querrela, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita, además de los otros requisitos como el de la individualización, al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas presuntamente transgredidas enunciadas a continuación:

En atención a la obligación de cancelar cesantías el artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015, artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establecen:

Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015:

*"Artículo 2.2.1.3.13. Consignación cesantías y pago intereses de cesantías. El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990".*

El artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establece:

**"Artículo 99.-** El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo."

El artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

**"ARTICULO 249. REGLA GENERAL.** Todo empleador esta obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año."

Ahora con relación al descanso remunerado de vacaciones el Código Sustantivo del Trabajo establece:

**"Artículo 186. Duración**

1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de **vacaciones remuneradas.** (...)

**Artículo 187. EPOCA DE VACACIONES**

1. La época de vacaciones debe ser señalada por el empleador a más tardar dentro del año subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

2. El empleador tiene que dar a conocer con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá la vacaciones.

3. Adicionado por el artículo 5, Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Todo empleador debe llevar un registro especial de vacaciones en que el anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas. (...).

**ARTICULO 189. COMPENSACION EN DINERO DE LAS VACACIONES.** Modificado por el art. 7, Decreto 617 de 1954. Modificado por el art. 14 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. Modificado por el art. 20, Ley 1429 de 2010. Es prohibido compensar en dinero las vacaciones. Sin embargo, el Ministerio de Trabajo podrá autorizar que se pague en dinero hasta la mitad de éstas en casos especiales de perjuicio para la economía nacional o la industria.

2. Derogado por el artículo 2, Ley 995 de 2005. Modificado por el art. 27, Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:

Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de **vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año.** (Subrayado y resaltado fuera de texto).

En lo relacionado con la prima de servicios el artículo 306 ibidem expone:

**"Artículo 306. Principio General.**

Toda empresa (de carácter permanente) **está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, (excepto los ocasionales o transitorios), como prestación especial, una prima de servicios.**"

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

**"ARTICULO 83.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

**"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Se puede concluir entonces, como se dijo líneas arriba, que no se encuentra respaldo en el material probatorio aportado al proceso para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio al no quedar probada irregularidad alguna en los pagos de aportes a seguridad social, salarios, cesantías, intereses de cesantías, primas y vacaciones del tiempo laborado por los médicos y enfermeros que prestaron sus servicios hasta el 19 de septiembre de 2021 en el Hospital San Jorge de Pereira. Las pruebas aportadas se valoraron de acuerdo con las reglas de la sana crítica y demuestran claramente el pago correcto de las acreencias laborales.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2021726600100003155 contra CENTROS DE EMPLEOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S, con Nit. 900460864-4, representada legalmente por la señora Carolina Castillo López y/o quien haga sus veces con dirección para notificación en la Calle 24 N°.6 - 76 en el municipio de Pereira, teléfono: 3333391 – 3206739952, correo electrónico: [etemcosas@etemco.com.co](mailto:etemcosas@etemco.com.co) , por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD** al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra CENTROS DE EMPLEOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S, con Nit. 900460864-4, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

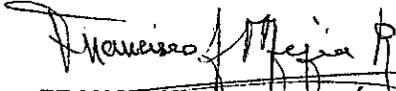
**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pereira a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

  
**FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: F.J. Mejía R.  
Revisó: Lina Marcela V.   
Aprobó: F.J. Mejía R.

Ruta electrónica [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2022/RESOLUCIONES/FRANCISCO/6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO Etemco S.A.S.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/RESOLUCIONES/FRANCISCO/6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO Etemco S.A.S.docx)

